



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA**  
*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

**00631-2021-PLO-SE**  
**Análisis Legislativo**

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que regula a los gobernadores civiles del Estado.

**Atención:** Lic. José Domingo Carrasco Estévez-Secretario General Legislativo.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 20 de abril de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Valentín Medrano, Arys Yván Lorenzo Suero, José Manuel del Castillo Saviñon, y Franklin Isaías Peña, Villalona por las provincias Independencia, Elías Piña, Barahona y San Pedro de Macorís.

**Objetivo de esta iniciativa:**

Establecer un marco regulador que norme los requisitos, deberes y funciones de los gobernadores civiles de las provincias.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes, decreto y reglamentos vinculados a la iniciativa.**

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley No. 2661, sobre Atribuciones y deberes de los gobernadores Civiles de las Provincias de fecha 22 de enero del 1951.
- ✓ Ley No. 4378, Ley Orgánica de Secretarías de Estado del 18 de febrero del 1956.
- ✓ Ley de Presupuesto General del Estado.

**Estructure de la iniciativa:**

- ✓ Cinco considerandos.
- ✓ Cuatro vistas.
- ✓ Diez artículos.

**Observaciones:**

Esta iniciativa busca establecer un marco regulador que norme los requisitos, deberes y funciones de los Gobernadores Civiles de las provincias.

Este proyecto de ley tiene su fundamento constitucional en el artículo 198, el cual indica textualmente:

"Artículo 198. – Gobernador civil. El Poder Ejecutivo designará en cada provincia un gobernador civil, quien será su representante en esa demarcación. Para ser gobernador civil se requiere ser dominicano o dominicana, mayor de veinticinco años de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. Sus atribuciones y deberes serán determinados por la ley.

Tal como establece el precedente artículo, el Gobernador civil es un representante del Poder Central o del Gobierno en la provincia, y responsable de ejecutar allí las políticas que emanan del Poder Ejecutivo.

El Gobernador en nuestro ordenamiento constitucional no es de elección popular como sucede en otros países y no ejecuta automáticamente presupuesto alguno que no sea el que le asigne la Presidencia de la República Dominicana.

**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. María Josefina Pérez.  
Abogada ayudante.



<b>Corregido Por:</b> Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	<b>Revisado por:</b> Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario General Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Correctora y Estilo	